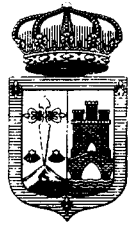




BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 13 de Abril de 1991

Año X.— Núm. 46

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL		CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Decreto 10/1991, de 4 de abril, sobre autorización y acreditación de Centros de atención socio-sanitaria a drogadependientes	974	Orden por la que se modifican diversas Ordenes de esta Consejería	975

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO	
Orden de ampliación de plazo para solicitud de subvenciones por las Asociaciones y Federaciones de Entidades Locales de La Rioja	975	Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas	975

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Notificaciones	978	Actas de infracción	979
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		Actas de obstrucción	983
Expediente administrativo de apremio	978	Tesorería General de la Seguridad Social	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Edicto	984
Notificaciones		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VIZCAYA	
Clasificación de la Fundación "Carmen Barbera, Hogar Residencia Virgen de los Remedios", de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), como de Beneficencia Particular	979	Edicto	984
Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BURGOS	
Depósito de los Estatutos de la Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja ("ACOPRI")	979	Tesorería General de la Seguridad Social	
		Notificación	984

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERÍA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 10/1991, de 4 de abril, sobre autorización y acreditación de Centros de atención socio-sanitaria a drogodependientes
I.A.88

El Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye a esta Comunidad Autónoma en su artículo 9.5, entre otras materias, el desarrollo legislativo y la ejecución de la sanidad dentro del marco de la legislación básica del Estado. Transferidas por el Real Decreto 542/1.984, de 8 de Febrero, las funciones y servicios de la Administración del Estado que se especifican en el mismo, cuyo apartado B), párrafo primero alude a las funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma y especifica en el punto k, el otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza.

Por el Decreto 19/1.984, de 24 de Abril, se asumen y distribuyen las competencias transferidas que serán ejercidas a través de la entonces Consejería de Sanidad.

Posteriormente el Decreto 18/1.988, de 13 de Mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, asignan a la misma con carácter general, entre otras funciones la de autorización de centros e instituciones sanitarias.

La permanente preocupación por los problemas que derivan del consumo de drogas y las drogodependencias hacen necesario establecer la regulación del procedimiento para obtener la correspondiente autorización y de las condiciones que deben reunir los Centros que surgen tanto desde las administraciones públicas como desde diversos sectores con interés en su tratamiento.

Pero las especiales características que presentan las técnicas de rehabilitación y reinserción de toxicómanos, así como las garantías de las condiciones terapéuticas de los usuarios, exigen una profesión en la calidad e idoneidad de las actividades que se desarrollan, estableciendo unos requisitos superiores en orden a obtener la preceptiva acreditación de los Centros y servicios que desarrollen su actividad con personas drogodependientes.

Artículo 1º.— Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular las condiciones y requisitos que deben reunir los centros existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la autorización administrativa de la asistencia socio-sanitaria a drogodependientes, así como el régimen de su acreditación.

Artículo 2º.— Clasificación y definición.

1.— Los centros de atención socio-sanitaria a drogodependientes se clasifican en:

- a) Unidades asistenciales
- b) Unidades de desintoxicación hospitalaria
- c) Unidades de día
- d) Comunidades terapéuticas

2.— A los efectos del presente Decreto se entiende por:

a) Unidades asistenciales de drogodependientes; los centros o servicios de tratamiento ambulatorio de las drogodependencias que, con vinculación o no a un hospital, desempeñan actividades terapéuticas de desintoxicación, deshabitación, vigilancia sanitaria y tratamiento de pacientes consumidores de drogas.

b) Unidades de desintoxicación hospitalaria son las que dentro de un servicio hospitalario realizan tratamientos de desintoxicación en régimen de internamiento hospitalario a drogodependientes.

c) Unidades de día son las que, en régimen de estancia de día, realizan tratamientos de deshabitación mediante terapia psicológica, ocupacional o farmacológica y promueven la participación activa de los pacientes por un periodo de tiempo determinado.

d) Comunidades terapéuticas son las unidades, centros o servicios que, en régimen de internamiento, realizan tratamientos de deshabitación mediante terapia psicológica, ocupacional o farmacológica y promueven la participación activa de los pacientes por un periodo de tiempo determinado.

Artículo 3º.— Dotaciones mínimas de personal.

1. Las unidades asistenciales de drogodependientes deben contar como mínimo para su funcionamiento con el personal siguiente:

- a) Un licenciado en Medicina y Cirugía.
- b) Un licenciado en Psicología Clínica.

Ambos con experiencia acreditada preferentemente en tratamientos a drogodependientes.

2. Las unidades de desintoxicación hospitalaria deben contar como mínimo para su funcionamiento con el siguiente personal:

- a) Un licenciado en Medicina y Cirugía con experiencia mínima de dos años en tratamiento de drogodependencias.
- b) Servicio de ATS/DUE durante 24 horas al día.

3. La dotación de personal que atienda las unidades de día y las comunidades terapéuticas deberá acreditar formación y experiencia preferentemente en el tratamiento de drogodependencias.

En caso de realizar terapia farmacológica será preceptivo contar con

un licenciado en Medicina y Cirugía.

Artículo 4º.— Autorización administrativa.

Los centros, establecimientos o servicios que hayan de iniciar su actividad para la atención socio-sanitaria a drogodependientes deberán solicitar autorización administrativa a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, presentando una memoria que contenga las siguientes especificaciones:

- a) Persona responsable
- b) Ubicación del centro o servicio
- c) Objetivos
- d) Actividades a desarrollar indicando tiempo asignado a cada una
- e) Recursos con que cuenta
- f) Número de plazas

Artículo 5º.— Acreditación.

Una vez transcurrido un año de funcionamiento con autorización administrativa, los centros y servicios disponen de un mes para solicitar su acreditación.

Artículo 6º.— Requisitos.

Los centros que pretendan ser acreditados como Centros de atención socio-sanitaria a drogodependientes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Relativos al equipamiento e infraestructura.

a) Cumplir la normativa vigente en materia de salud pública, higiene y seguridad en el trabajo y mantenimiento de las instalaciones.

b) Adecuación de las instalaciones y recursos materiales a los programas que desarrollen o pretendan desarrollar.

2. Relativos al personal.

a) Todos los centros deberán contar con un director o responsable de los mismos, que deberá estar en posesión, al menos, de titulación universitaria de grado medio.

b) Deberán garantizar asimismo que la atención médico-sanitaria, psiquiátrica y socio-educativa sea prestada por profesionales con titulación adecuada. Si el centro cuenta en su plantilla con tales profesionales, deberá acreditar su vinculación con otro centro, de modo que asegure:

— El estudio del estado de salud física y psicológica de todo usuario que inicie tratamiento.

— Asistencia sanitaria individual tanto de carácter periódico como a petición del usuario, así como atención psiquiátrica siempre que sea necesario.

c) Disponer de una relación nominal actualizada de los responsables de las funciones y actividades, de su especialización y dedicación personal.

d) Colaborar con la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social cuando sean requeridos en materia de prevención, asistencia, asesoramiento, docencia o investigación.

3. Relativos a la atención prestada a los usuarios de los servicios:

a) Deberán disponer de un programa general de actividades en el que se indiquen objetivos, métodos y técnicas a emplear.

b) Existirá un libro de registro de altas y bajas de personas asistidas y un expediente con historia socio-sanitaria de cada usuario en el que se registrará la evolución terapéutica del mismo.

c) No se realizarán por parte de los usuarios actividades que generen beneficios económicos en favor del centro, exceptuando aquellas que se deriven de los objetivos y métodos del propio centro y se acredite, además, que los beneficios son reinvertidos en actividades del propio centro.

d) El usuario tendrá derecho a conocer previamente y durante la utilización del centro, el Reglamento de Régimen Interior, en el que constará expresamente el programa general de actividades, así como las reglas de convivencia a las que deberá ajustarse su conducta.

e) El usuario o su representante legal podrá solicitar el alta voluntaria cuando así lo desee.

f) Por parte de la dirección del centro se comunicará a la Administración con la que tenga concierto, en su caso, cualquier posible cambio relevante que afecte al residente.

g) Deberá garantizarse a las personas asistidas el reconocimiento de los derechos que legalmente les correspondan, teniendo a disposición de los mismos o de sus representantes un Libro de Reclamaciones.

Artículo 7º.— Solicitud.

1. La acreditación de centros para atención socio-sanitaria a drogodependientes radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma será otorgada por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

2. El director o responsable que desee obtener acreditación deberá presentar solicitud dirigida al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, acompañada de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad que en su caso ostente.

b) Identificación del centro de que se trate y la ubicación del mismo.

c) Dependencia patrimonial y funcional.

d) Relación detallada de las personas que integran el equipo.

e) Memoria de los programas a desarrollar.

f) Modelo de contrato terapéutico en que se determinen compromisos del centro y del individuo que desee ingresar en el mismo.

g) Medidas y medios existentes para la custodia de la medicación a emplear en los tratamientos y responsable jurídico o institucional de la misma.

3. La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá requerir

cuantos otros datos estime pertinentes.

Artículo 8º.— Modificación o cierre.

La ampliación, modificación o traslado de los centros requerirá la autorización de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Para el cierre temporal o definitivo de centros se requerirá la presentación en la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de un Plan Operativo que contemple la liquidación del centro y la información a los usuarios.

Se requerirá autorización administrativa para el cierre de un centro en el caso de haber recibido financiación pública para su apertura o mantenimiento.

Artículo 9º.— Inspección y control.

1. Los centros de atención a drogodependientes estarán sometidos a inspección y control de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, quien podrá en cualquier momento efectuar las comprobaciones que estime pertinentes.

2. Ante el incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente normativa o cuando razones de interés sanitario o social así lo aconsejen la acreditación podrá ser revocada.

3. La revocación de la acreditación de los centros de atención a drogodependientes será acordada por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previo informe de la Dirección General de Salud y audiencia del interesado.

4. La acreditación será requisito imprescindible para el establecimiento de conciertos con las Administraciones Públicas y para obtención de subvenciones de las mismas.

Disposición Transitoria Primera.— Los centros o servicios que estén en funcionamiento en la fecha de publicación de, presente Decreto y no reúnan los requisitos exigidos disponen de un plazo de seis meses, contados a partir del día de entrada en vigor de dicha disposición para adaptar sus instalaciones, organización y funcionamiento y solicitar la autorización.

Disposición Transitoria Segunda.— Los Centros o servicios que estando en funcionamiento a la fecha de publicación de este Decreto reúnan los requisitos exigidos en el mismo disponen de un plazo de un mes para presentar la oportuna documentación solicitando la autorización administrativa.

En Logroño, a 4 de abril de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 5 de Abril de 1991 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se modifican diversas Ordenes de esta Consejería
I.A.86

En Sesión parlamentaria celebrada el día 25 de marzo de 1991 y ante pregunta oral formulada por un Diputado Regional se debatió la conveniencia, o no, de que en diversas Ordenes de esta Consejería, reguladoras de la concesión de subvenciones, se recogiera la facultad de que por Altos Cargos de la misma pudiera prorrogarse o reducirse el plazo de presentación de documentos justificativos del gasto realizado a efectos del abono de la subvención.

Coincidiendo esta Consejería con el criterio expresado de suprimir tal facultad, la presente Orden pretende derogar las Disposiciones Adicionales en las que la misma aparece recogida.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me vienen conferidas

DISPONGO

Artículo Único.— Quedan derogadas las siguientes Disposiciones:

- Disposición Adicional Primera de la Orden de 06-02-1991.
- Disposición Adicional Primera de la Orden de 07-02-1991.
- Disposición Adicional Primera de la Orden de 08-02-1991.
- Disposición Adicional Primera de la Orden de 11-02-1991.
- Disposición Adicional Primera de la Orden de 12-02-1991.
- Disposición Adicional de la Orden de 22-02-1991.
- Disposición Adicional Segunda de la Orden de 26-02-1991.
- Disposición Adicional de la Orden de 27-02-1991.
- Disposición Adicional Primera de la Orden de 01-03-1991.
- Disposición Adicional de la Orden de 13-03-1991.
- Disposición Adicional de la Orden de 14-03-1991.
- Disposición Adicional Segunda de la Orden de 15-03-1991.
- Disposición Adicional Segunda de la Orden de 16-03-1991.
- Disposición Adicional de la Orden de 18-03-1991.
- Disposición Adicional Segunda de la Orden de 20-03-1991.
- Disposición Adicional Primera de la Orden de 21-03-1991.

Logroño, a 5 de abril de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 8 de Abril de 1991, de ampliación de plazo para solicitud de subvenciones por las Asociaciones o Federaciones de Entidades Locales de La Rioja
III.A.164

Mediante Orden de 18 de Enero de 1991, esta Consejería hizo pública la convocatoria para la concesión de subvenciones a las Asociaciones o Federaciones de Entidades Locales de La Rioja. Agotado el plazo establecido en aquella Orden para presentar las solicitudes de subvenciones, ante la disponibilidad de créditos para tal fin, se estime oportuno abrir un nuevo plazo para solicitudes.

Por ello, en virtud de las facultades que me corresponden, dispongo:

Artículo único: Se abre un plazo de 15 días naturales; para que las Asociaciones o Federaciones de Entidades Locales de La Rioja puedan presentar solicitudes con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 18 de Enero de 1991 (publicada en la página 188 del Boletín Oficial de La Rioja del día 24 del mismo mes), por la que se formulaba convocatoria para la concesión de subvenciones a las referidas Entidades.

El mencionado plazo se contará a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de Abril de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.165

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-14.518 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliación a 20.000 KVA de la ETD "Santo Domingo", en Santo Domingo de la Calzada, montando un segundo transformador de 10.000 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de Marzo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.167

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.310 incoado en esta Consejería a instancia de Ayuntamiento San Vicente de la Sonsierra, de San Vicente de la Sonsierra, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV, en San Vicente de la Sonsierra, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 5 m. con origen en el apoyo nº 292 de la línea "San Vicente-Abalos" y final en el C.T. intermedia, con transformador de 50 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones

impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de Marzo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.168

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.322 incoado en esta Consejería a instancia de D. José Moracia Escudero, c/ Chile, nº 34, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea de baja tensión, en Nalda, con una longitud de 225 m. y cable de 3,5x16 mm².

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de Marzo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.169

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-18.120 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Sajazarra", en Sajazarra, sustituyendo el transformador de 160 KVA por otro de 200 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de Marzo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.170

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-18.758 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de línea a 13,2 KV, en Cenicero, al C.T. "Cuevas", consistente en intercalar un apoyo de hormigón (que se numerará con el 155) en el vano comprendido entre los 25 y 26.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la

fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de Marzo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.171

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.632 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Cartonera", en Viguera, sustituyendo el transformador de 100 KVA por otro de 250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de Marzo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.172

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.287 incoado en esta Consejería a instancia de Bodegas Riojanas, S.A., c/ Ricardo Azcáraga, nº 1, de Cenicero, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, en Cenicero, con cable P3PFV de 95 mm². Tendrá una longitud de 13 m. con origen en la línea de ELSA y final en el C.T. interior con 2 transformadores de 250 KVA c/u.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de Marzo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.173

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.317 incoado en esta Consejería a instancia de Sevilla, S.A., c/ Eliseo Lerena, nº 24 de Arnedo, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, en Arnedo, con conductores de 3x35 mm². Tendrá una longitud de 145 m. con origen en el C.T. "Sevilla-1" y final en el C.T. "Sevilla-11".

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier

momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 21 de Marzo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.174

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-18.679 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Fuente", en Abalos, sustituyendo el actual transformador de 100 KVA por otro de 250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 22 de Marzo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.175

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-18.724 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante del centro de transformación "Ambos Ríos", en Lardero, y nueva alimentación en subterráneo.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 22 de Marzo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.176

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-18.900 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Bodegas", en Murillo de Río Leza, sustituyendo el actual transformador de 100 KVA por otro de 250 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su

reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 22 de Marzo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.177

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.964 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el C.T. "Mercadal II", en Calahorra, sustituyendo el actual transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 22 de Marzo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.178

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-21.318 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Autol, S.A., con domicilio en Autol, calle Conde Autol, nº 6, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV, en Autol, con conductores de cable DHV 12/20 KV de 3(1x95) mm². Tendrá una longitud de 90 m. con origen en la línea "Paseo del Cidacos-Báscula" y final en el C.T. "González Gallarza", interior, con transformador de 400 KVA.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 22 de Marzo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.179

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-21.323 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Polígono San Lázaro, s/n, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea a 13,2 KV, en Quel, y centro de transformación "Avda. del Río", interior, con transformador de 250 KVA.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 22 de Marzo de 1991.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación

III.B.499

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Domingo Cid Novoa, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Rey Pastor n.º 8-2º C, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de setenta y cinco mil pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 26 de marzo de 1990, en expediente número 75/90 que deberá efectuar ante la Secretaria de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente a la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 5 de abril de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.500

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a José Luis Redondo del Prado, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Plaza 1º de Mayo, n.º 6-2º A, se hace público que la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior ha dictado Resolución con fecha 5 de febrero de 1991, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el antes citado en el expediente que le fue instruido con el número 229/90 por infracción horaria cierre bar "Zona Cero", y se le advierte de su derecho a comparecer y formular, si a su interés conviniere, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, y potestativamente, recurso de reposición ante el Director de Política Interior en el plazo de un mes.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente a la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 20.2 a).b), del Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre (B.O.E. de 3 de Enero de 1991), que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 5 de abril de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Expediente administrativo de apremio

III.B.501

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de Hacienda Especial de La Rioja se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de descubierto, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de Junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja como en esta Administración de Hacienda correspondiente.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Nº	CENT.	EXERC.	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
91/557	88	IVA	47/88	Alba Morales, M. Carmen	Logroño	6.000
91/724	89	Sanciones Tribut.		Algebra Martínez, Rosario	"	30.000
90/4012	89	Recursos Event.		Alonso Martínez, Isidro	"	30.000
90/4421	89	Sanciones Tribut.		Alvarez Mejías, Antonio F.	"	30.000
90/4214	88	IVA		Angulo Fontecha, Luis	"	6.000
90/4308	88	Sanciones Tribut.		"	"	30.000
90/4213	88	IVA		"	"	24.000
91/751	88	Sanciones Tribut.		Aracosta, S.L.	"	6.000
91/713	88	Sanciones Tribut.		Arduza Salaberri, Isabel	"	30.000
91/552	88	IVA	27/88	Autolavado Pérez Galdós, S.A.	"	2.400
90/4217	87	IVA		Bergasa Pons, Fernando	"	11.202
90/4216	88	"	"	"	"	11.858
91/561	88	IVA	37/88	Berhor, S.L.	"	6.000
91/498	87	IRPF Ing. Fuer. P.		Eguizabal Ortiz, Félix	"	24.000
91/559	88	IVA	37/88	"	"	24.000
91/566	88	IVA Ing. Fuer. P.		"	"	2.400
91/567	88	IVA	"	"	"	2.400
91/568	88	IVA	"	"	"	6.000
91/569	87	IVA	"	"	"	24.000
91/725	88	Sanciones Tribut.		Estudios Agro Sociales S.A.	"	2.400
91/705	89	Sanciones Tribut.		Evangelio Ortiz, Amador	"	30.000
90/4297	89	Sanciones Tribut.		Fernández Alesanco, M. Pilar	"	30.000
91/130	91	Sanción Tráfico		Fontecha Luzar, Enrique	"	6.000
91/747	89	Sanciones Tribut.		Gabinete Contable Genuza SA	"	2.400
91/748	89	"	"	"	"	2.400
91/746	89	"	"	"	"	6.000
91/745	89	"	"	"	"	6.000
91/706	89	"	"	Gestiones Informáticas, S.A.	"	30.000
91/732	88	"	"	Heraímar, S.A.	"	2.400
90/4427	89	"	"	Ibaibarrriaga Suso, José	"	6.000
90/4051	88	"	"	"	"	2.400
91/452	88	Licencia Fiscal		López de Murilla Benito, Mar.	"	18.000
91/608	89	Intereses Demora		Matas Jiménez, Angel	"	40.813
91/703	88	Sanciones Tribut.		Mendaza Norzuegui, Severino	"	5.621
91/685	87	Sanciones Tribut.		Miguel Cadarso Ros y uno	"	36.000
91/726	89	Sanciones Tribut.		Navarro Martínez, José M.	"	36.000
91/558	88	IVA	37/88	Padres Alu. C.P. San Bernabé	"	2.400
91/468	88	IRPF		Parque Montessoria, S.A.	"	24.000
91/734	89	Sanciones Tribut.		Pérez Hornos, M. Narcisca	"	156.337
91/723	89	"	"	Promoc. Hidroeléct. La Rioja	"	6.000
91/512	87	IRPF	87	Rioja Auto Cristal, S.A.	"	30.000
91/604	89	Intereses Demora		Roca Canto, José	"	28.592
91/605	89	"	"	Rodríguez Santamaría, Ana I.	"	18.374
91/606	89	"	"	"	"	4.863
91/606	89	"	"	"	"	8.565
91/696	87	Sanciones Tribut.		Sáenz del B. Sáez de O., Agus.	"	36.000
91/647	86	Intereses Demora		Sanz Estefanía, M. Luisa	"	4.412
90/4064	88	Sanciones Tribut.		Supermercado López Murillos SA	"	18.000
90/4284	89	Intereses Demora		Terrero Alesanco, Faima	"	14.520
90/4003	89	"	"	Vargas Cazoria, Juan	"	3.977
91/354	91	Sanción Tráfico		Vera Meléndez, José	"	24.000
90/4218	88	IVA		Vicente Cereza, Miguel A.	"	14.474
90/4365	88	Intereses Demora		Villar Barrasa, M. Lourdes	"	5.449
91/150	91	Sanción Tráfico		Vallejo Fuertes, José Luis	Lagunilla J.	30.000
90/1877	90	Sanción Tráfico		Marina Sanz, Carlos	Lardero	6.000
91/586	90	Canon Minas		Escayolas La Paloma, S.A.	Viguera	12.600
91/42	91	Admon. Aduanas		"	"	3.031.786
91/41	91	"	"	"	"	1.710.251

Logroño a 3 de Abril de 1991.— El Jefe de Servicio.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación

III.B.502

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Bonifacio Corta Nestares, con último domicilio conocido en Avda. de Colón 29-31 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 26-11-90 en el expediente E-SH-520/90, Acta de Infracción n.º 1130/90, por la que se impone la multa total de cinco mil pesetas (5.000 ptas.) por infracción a lo dispuesto en el art. 9.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 4 de abril de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación

III.B.503

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 13) y para que sirva de notificación a la empresa Inla S.A., con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo, 54-bajo de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 1-02-91 en el expediente E-E-635/90, Acta de Infracción nº 966/90, por la que se impone la multa total de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.) por infracción a lo dispuesto en el art. 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo.

Logroño, 4 de abril de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación

III.B.504

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Jesús J.M. Villaverde LLorente, con último domicilio conocido en Edificio Florida Alta, s/n de Haro, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 2-10-90 en el expediente SS-692/90, Acta de Infracción nº 1006/90, por la que se impone la multa total de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.) por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 4 de abril de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación

III.B.505

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa César de la Cruz Sanchez, con último domicilio conocido en C/ Samalar, 12-2º G de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 28-12-90 en el expediente SS-868/90, Acta de Infracción nº 920/90, por la que se impone la multa total de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.) por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 4 de abril de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación

I.I.B.506

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa César de la Cruz Sanchez, con último domicilio conocido en C/ Samalar, 12-2º G de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 28-12-90 en el expediente SS-867/90, Acta de Infracción nº 917/90, por la que se impone la multa total de cincuenta mil cien pesetas (50.100 ptas.) por infracción a lo dispuesto en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 4 de abril de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación

I.I.B.507

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Prefabricados Arnedo S.A., con último domicilio conocido en C/ Ctra. de la Ermita, s/n de Quel, se hace público que la Subdirección General de Recursos ha dictado Resolución con fecha 2-11-90 en el expediente E-E-218/88, Acta de Infracción nº 496/88, por la que se impone la multa total de quinientas mil cien pesetas (500.100 ptas.) por infracción a lo dispuesto en el art. 29.3.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole que la citada Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Logroño, 3 de abril de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación

III.B.508

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Ana Maria Somovilla Valgañón, con último domicilio conocido en C/ República Argentina, 31 bajo de Logroño, se hace público que la Dirección General del Instituto Español de Emigración ha dictado Resolución con fecha 17-12-90 en el expediente E-EX-473/90, Acta de Infracción nº 1051/90, por la que se impone la multa total de Un millón quinientas mil trescientas pesetas (1.500.300 ptas.) por infracción a lo dispuesto en el art. 35.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Logroño, 3 de abril de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Clasificación de la Fundación "Carmen Barbera, Hogar Residencia Virgen de los Remedios", de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), como de Beneficiencia Particular III.B.509

Autorizado por el Ministerio de Asuntos Sociales la iniciación del expediente para la clasificación de la Fundación "Carmen Barbera, Hogar Residencia Virgen de los Remedios", de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), como de Beneficiencia Particular, procede consecuentemente la cumplimentación del preceptivo trámite de audiencia previsto por el artículo 57 de la Instrucción de Beneficiencia Particular, de 14 de Marzo de 1899, y preceptos concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18), a fin de que quienes se consideren interesados, puedan examinar el expediente obrante en las oficinas de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, sita en C/ Avda. de Pío XII, número 33 de Logroño, y formular ante dicho Organismo las alegaciones oportunas durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio.

Logroño, 4 de Abril de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de la Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja ("ACOPRI") III.B.510

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, (Boletín Oficial del Estado del 28), sobre depósito de los Estatutos de las Organizaciones Profesionales, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado del 4), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las 13 horas del día 2 del mes de Abril de 1991, ha sido depositado escrito de modificación de Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja, (ACOPRI), y cuya modificación consiste en reforma en el articulado de sus Estatutos, siendo los firmantes del acta: D. Marcelino Magaña y D. Alfredo Los Arcos Herreros.

Logroño, 3 de abril de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.418

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa P.L.C. PROTECTION LOSS CONTROL ESPAÑOLA S.I., con último domicilio conocido en C/ Plaza Alférez Provisional 2 de Logroño, y dedicada a la actividad de la Seguridad, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 59/91 de fecha 29-01-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad) y teniendo en cuenta la empresa no presentó toda la documentación requerida (justificantes de pago de cuotas a la Seguridad Social, modelos TC1 y TC2 a partir de agosto/90) en citación practicada el 14-1-91, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de Septiembre de 1990, resultando afectada la totalidad de la plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto

2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la seguridad Social (BOE de 16-4) en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta y el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 20 de Marzo de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.419

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa P.L.C. PROTECTION LOSS CONTROL ESPAÑOLA S.L., con último domicilio conocido en C/ Plaza Alférez Provisional 2 de Logroño, y dedicada a la actividad de la Seguridad, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 60/91 de fecha 29-01-1991, que a continuación se detalla:

Que examinada la documentación de Seguridad Social aportada por la empresa de referencia el 14-1-91 en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo, se ha comprobado que la misma dió de baja fuera de plazo en el Régimen General de la Seguridad Social a los trabajadores Agustín Morán Marín, Juan Carlos López Reyes y Antonio Francisco Soto Fuentes, por cuanto que, habiendo cesado los dichos trabajadores en la prestación de servicios para la empresa mencionada en el Acta con fechas 16-7-90, 5-10 y 5-10-90 respectivamente, los correspondientes partes de baja fueron presentados en Tesorería Territorial de La Rioja los días 24-7-90, 18-10-90 y 18-10-90 respectivamente.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Artículo 64.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), en relación con el art. 17 de la Orden Ministerial de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67).

Se tipifica la infracción en el artículo 13.3 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Leve grado Mínimo de conformidad con los artículos 13 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 10.000 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 20 de Marzo de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.420

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FABRICA DE HERRAMIENTAS HORMIGO S.L., con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo, 4-1, de Logroño, y dedicada a la actividad de la fábrica de herramientas, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 67/91 de fecha 29-01-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo y teniendo en cuenta la información y documentación remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de Morosidad 09/90 y vida-laboral de la empresa período 1-6-90 hasta 3-12-90), se ha comprobado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó,

dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Septiembre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1667/86 de 26-5 (BOE 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 20 de Marzo de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.421

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FRANCISCO PACHON AGUZA, con último domicilio conocido en C/ Ramón Subirán, 27, de Calahorra, y dedicada a la actividad de serigrafía, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 102/91 de fecha 31-01-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen de la documentación presentada por el titular en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, en fecha 11-1-91, por el titular de la empresa que figura en el encabezamiento del Acta, y teniendo en cuenta los boletines de cotización (TC1 y TC2) al Régimen General de la Seguridad Social, presentados por el titular en comparencia a citación, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Septiembre y Octubre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 20 de Marzo de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.422

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANTONIO MORENO LOPEZ con último domicilio conocido en C/ Luis

Barrón, 25 de Logroño, y dedicada a la actividad de ind. calzado, vestido, otras confecciones textiles, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 258/91 de fecha 26-02-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo, obrante en esta Inspección Provincial y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de Morcosidad y vida laboral de la empresa citada), se ha comprobado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Octubre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 20 de Marzo de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

I.I.B.423

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ANA ISABEL BENES IZQUIERDO, con último domicilio conocido en C/ Portales, 9, de Logroño, y dedicada a la actividad de comercio al por menor, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 260/91 de fecha 26-02-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo, obrante en esta Inspección Provincial y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de Morcosidad y vida laboral de la empresa citada), se ha comprobado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Septiembre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1667/86, de 26-5 (BOE 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 20 de Marzo de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.424

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MARBIN, S.A., con último domicilio conocido en C/ Marqués de Murrieta, 9, de Logroño, y dedicada a la actividad de la bingo, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 305/91 de fecha 28-01-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de visita efectuada a la empresa el día 18-2-91 y teniendo en cuenta el examen de la documentación aportada durante los días 18-2 y 21-2-91, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no presentó en fecha 17-1-91 y ante la Tesorería Territorial de La Rioja, el documento de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador D. DOMINGO AGUILAR VAZQUE, en el que figuraba como fecha de alta el día 8-1-91.

Tales hechos suponen incumplimiento al artículo 64.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) en relación con el art. 17 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67).

Los hechos referidos y relatados en el Acta constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había cumplido en tiempo y forma el alta de cada trabajador que ingresó a su servicio.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como Grave en el Artículo 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado Mínimo de acuerdo con los artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 20 de Marzo de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.425

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa COBRAFRAC S.L., con último domicilio conocido en C/ Avda. de Portugal, 23-1, de Logroño, y dedicada a la actividad de cobros de morosos, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 310/91 de fecha 28-02-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo, y teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, así como la información remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de Morosidad 10/90 y vida laboral de la empresa, período 1-9-90 hasta 6-2-90), se ha comprobado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Octubre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1667/86 de 26-5 (BOE 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 20 de Marzo de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.250

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JULIAN SAENZ LOPEZ DIEZ, con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo, 6, de Logroño, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 52/91 de fecha 28-01-1991, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo, obrante en esta Inspección Provincial y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de Morosidad y vida laboral de la empresa citada), se ha comprobado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Septiembre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 14 de Febrero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.426

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RESTAURACION DE CANTERIA, con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo, 2 de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 311/91 de fecha 28-02-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de Morosidad y vida laboral de la empresa citada), se ha comprobado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de septiembre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley Gral. de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE del 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1667/86 de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Se tipifica la infracción en los Artículos 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos

descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 20 de marzo de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.427

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LOGROÑESA DE CARNES, con último domicilio conocido en C/ Cameros, 8, de Logroño, y dedicada a la actividad de almacén de carnes, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 320/91 de fecha 28-02-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial y teniendo en cuenta que la empresa no compareció a la citación practicada para el día 14-2-91 a las 11,40 horas, se ha constatado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de octubre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley Gral. de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE del 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1667/86 de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada como Grave en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, ya citada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 20 de marzo de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.428

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa SOCIEDAD NAVARRO RIOJANA DE SOPORTES PUBLICITARIOS S.L., con último domicilio conocido en C/ Gran Vía 69, de Logroño, y dedicada a la actividad de la publicidad, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 349/91 de fecha 05-03-1991, que a continuación se detalla:

Que, en fecha 27-11-90, a las 12,30 horas aproximadamente fue girada visita de Inspección al Centro sito en Gran Vía del Rey D. Juan Carlos I nº 67 entreplanta de Logroño.

Centro éste que de acuerdo con la documentación obrante en expediente de esta Inspección en Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, según Boletines de Cotización, TC1 y TC2, al Régimen General de la Seguridad Social, contratos de trabajo registrados en la Oficina de Empleo de Logroño y recibos individuales justificados del salario confeccionados por la empresa mencionada en el Acta, era explotado por la empresa Sociedad Navarro Riojana de Soportes Publicitarios S.L. (con número de inscripción al Régimen General de la Seguridad Social 26/33266/12), dedicada a la actividad de agencia de publicidad.

En la visita se comprobó que no existía indicación alguna en el buzón y en la oficina de la entreplanta que señalase la actividad de la empresa mencionada.

Se llamó insistentemente a la puerta de la oficina que correspondía a la empresa mencionada en el Acta, sin que nadie contestase a las llamadas.

En fecha 11-1-91, se dirigió citación por correo a la empresa, en el centro de trabajo mencionado. El 16-1-91, es devuelta la citación por el Servicio de Correos, a remitente señalándose en ella "Se ausentó sin dejar señas".

En fecha 27-11-90, se comprobó por datos obrantes en Tesorería

Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, que para la empresa se encontraban en alta en el Régimen General los trabajadores siguientes:

MARCO ANTONIO MOMBIELA CALVO (provisto de DNI. 16010039 y nº de afiliación a la Seg. Social 26/213943/94), con alta en el Régimen General por la empresa Sdad. Navarro-Riojana ce Soportes Publicitarios S.L. desde el 1-10-89.

TERESA TEJADA RUBIO (provista de DNI. 72779672 y nº de afiliación a la Seguridad Social 26/249271), en alta en el Régimen General para la empresa antes citada desde el 2-10-89.

En fecha 27-11-90, en comparecencia a citación Teresa Tejada Rubio, cuyos datos se han señalado, señaló que en fecha 4-6-90, los 2 trabajadores que prestaban servicios para la empresa Sdad. Navarro-Riojana ce Soportes Publicitarios S.L., dejaron de prestar sus servicios para esta Empresa por haber cambiado de empresa, ambos el 5-6-90.

Tras revisar datos en Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja durante el mes de Enero/91 se ha comprobado que, efectivamente el 5-6-90, ambos trabajadores pasaron a prestar servicios en otra empresa con forma jurídica de sociedad limitada.

Actualmente, Marco Antonio Mombiela, desde 1-2-91, presta servicios para una Sociedad Anónima y Teresa Tejada, desde 1-11-90, se encuentra en situación de desempleo.

Por lo expuesto se considera que la empresa citada en el Acta, no comunicó en tiempo y forma, a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja o a alguna de sus Administraciones o Agencias, las bajas de los trabajadores relacionados anteriormente, por cuanto en base a los hechos narrados, se ha demostrado el cese de actividad de la empresa citada, así como el cese en la prestación de servicios de los trabajadores relacionados para la empresa al menos el 4-6-90.

Tales hechos suponen incumplimiento al artículo 64.1 y 65 del Texto Refundido de la Ley Gral. de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con el Art. 17, apartados 1 y 2 de la Orden 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67).

Se tipifica la infracción en el Artículo 13.3 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como leve grado medio de conformidad con los artículos 13 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 15.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.2 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta el número de trabajadores afectados.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 20 de marzo de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III B.429

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CARMINA ALVAREZ RUBIO, con último domicilio conocido en C/ Polígono Cantabria II Parcela 4 de Logroño, y dedicada a la actividad de transportes, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 391/91 de fecha 06-03-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial y teniendo en cuenta los datos aportados por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de Morosidad y vida laboral de la empresa citada), se ha comprobado que el empresario citado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de octubre de 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE del 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario citado anteriormente, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el Sistema de la Seguridad Social, ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como Grave en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los Arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 de Dto. 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 20 de marzo de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

calle Lorenzo, 29-2 de Huesca, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción nº 1330/90 de fecha 31-10-90, que a continuación se detalla:

Que el empresario mencionado en el Acta, injustificadamente no compareció ni aportó la documentación requerida a diversas citaciones en esta Inspección de Trabajo fijadas al objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de empleo y seguridad social, para los días 3-5-90 (mediante oficio dejado, con ocasión de la visita efectuada a las 13,30 horas del 25-4-90 al centro de trabajo sito en Ctra. de Soria Km. 3 de la circunscripción Territorial de Lardero (La Rioja), en manos de Alfredo Villollas Andrés, responsable de la empresa principal y con DNI 12703816, 12-6-90 (a través de correo certificado cuyo acuse de recibo fue firmado por su destinatario en fecha 4-6-90) y 30-7-90 (acordada en la conversación telefónica que sostuvo el Controlador Laboral suscribiente con Adolfo Mayoral Sebastián, Oficial Administrativo de la empresa y con DNI 18015348.

Acta de Obstrucción

III.B.431

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PIMARO S.L., con último domicilio conocido en C/ Portales núm. 1-2 de Logroño, y dedicada a la actividad de fábrica de pinturas, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm. 74/91 de fecha 30-01-1991, que a continuación se detalla:

El controlador Laboral que suscribe, hace constar:

Que con fecha 28-12-1990, se citó al empresario mencionado en el encabezamiento, para que se personase ante el Controlador Laboral actuante en las oficinas de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja el día 10 de enero de 1991 a las 09,40 horas. A los efectos de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de Seguridad Social y de Empleo, para lo cual se le requirió la aportación de la documentación, comprendida entre marzo de 1990 y el 26-12-1990, siguiente:

- Libro de visitas de la Inspección de Trabajo y Seg. Social.
- Libro de Matrícula del Personal.
- Recibos de pago de salarios (Nóminas).
- Partes de Alta y Baja de los trabajadores en la Seg. Social.
- Modelos TC1 y TC2, incluidos los no pagados.
- Justificantes de haber contratado a los trabajadores a través de la Oficina de Empleo, así como de haber comunicado los ceses que se hayan producido.

— Contratos de trabajo, visados por la Oficina de Empleo.

— Licencia Fiscal, Alta y Baja, si la hay.

— Parte de Alta y justificantes de pago de cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seg. Social.

— Actas o Requerimientos por débitos a la Seguridad Social.

Llegado el día últimamente indicado no se personó el empresario ni ningún representante suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportase la documentación solicitada, si bien consta, mediante acuse de recibo firmado, la recepción de la citación el día 02-01-1991.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE. 15-4-88), en relación con lo dispuesto en el Art. 3.a. del R.Dto. 1667/86 de 26-5, por el que se regulan los cometidos y atribuciones de los funcionarios en el desempeño de puestos de controladores laborales dentro de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE. 8-8-86).

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el R.Dto. 1667/86 de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Se tipifica la infracción en el Artículo 49 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 49 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10-7.

Logroño, 20 de marzo de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

Acta de Obstrucción

III.B.432

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FRANCISCO LAFUENTE BARRERO Y OTRO, con último domicilio conocido en C/ Plaza I de Mayo núm. 2 de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm. 91/91 de fecha 30-01-1991, que a continuación se detalla:

El controlador Laboral que suscribe, hace constar:

Que con fecha 28-12-1990, se citó al empresario mencionado en el encabzamiento, para que se personase ante la Controladora Laboral actuante en las oficinas de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja el día 10 de enero de 1991 a las 12,00 horas. A los efectos de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de Seguridad Social y de Empleo, para lo cual se le requirió la aportación de la documentación, comprendida entre marzo de 1990 y el 28-12-1990, siguiente:

- Libro de visitas de la Inspección de Trabajo y Seg. Social.
- Libro de Matrícula del Personal.
- Recibos de pago de salarios (Nóminas).
- Partes de Alta y Baja de los trabajadores en la Seg. Social.
- Modelos TC1 y TC2, incluidos los no pagados.
- Justificantes de haber contratado a los trabajadores a través de la Oficina de Empleo, así como de haber comunicado los ceses que se hayan producido.

— Contratos de trabajo, visados por la Oficina de Empleo.

- Licencia Fiscal, Alta y Baja, si la hay.
- Parte de Alta y justificantes de pago de cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seg. Social.
- Actas o Requerimientos por débitos a la Seguridad Social.

Llegado el día últimamente indicado no se personó el empresario ni ningún representante suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada, si bien consta, mediante acuse de recibo firmado, la recepción de la citación el día 29-12-1990.

Tal comportamiento constituye obstrucción a la labor inspectora según lo previsto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE. 15-4-88), en relación con lo dispuesto en el Art. 3.a. del RDto. 1667/86 de 26-5, por el que se regulan los cometidos y atribuciones de los funcionarios en el desempeño de puestos de controladores laborales dentro de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE. 8-8-86).

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el RDto. 1667/86 de 26-5 (BOE. 8-8-86) viene a proponer la correspondiente Acta de Infracción.

Se tipifica la infracción en el Artículo 49 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 49 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto.1860/75 de 10-7.

Logroño, 20 de marzo de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto

III.B.498

Don Rafael Fernandez Saenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 2 de La Rioja, ha dictado providencia en el expediente que se tramita al trabajador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que a continuación se detalla.
26/517.664 — Hector Ulecia Alesanco, D.N.I. 16.457.006

nº afiliación Seg. Soc. — 26/026.582
Período al descubierto: 1-1-83 a 31-12-87
Importe del débito: 1.669.091.- ptas.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4º del artº 141 de la Orden Ministerial de 23 de Octubre de 1986, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, esta Dirección ha dictado resolución formal de los expedientes anteriormente relacionados, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo de diez días ante esta Dirección Provincial, se procederá a darles de baja en el Régimen General de Trabajadores Autónomos.

Logroño, 27 de Marzo de 1991.— El Director Provincial.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VIZCAYA

Edicto

III.B.435

Don Julian Amilibia Ibañez, como Titular de la Dirección Provincial de la Seguridad Social de Vizcaya,

Hago saber: Que habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a los interesados en los números 1 y 2 del Art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, y resultando imposible hallar nuevo domicilio del destinatario de la Resolución, por el presente Edicto se procede a la Notificación a la Empresa, Razón Social o Sujeto Responsable del resultado de dichas Resoluciones que más abajo se relacionan:

Se advierte que dentro de los quince días siguientes a la presente publicación podrán formular reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, conforme a lo dispuesto en el Art. 188 del R.D. 716/1986, de 7 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. 16-4-86) y de acuerdo con los requisitos establecidos en el R.D. 1999/1981, de 20 de Agosto, (BB.OO.E. de 9 y 10-9-81), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Nº Patronal: 48/0.916.387; Nombre o Razón Social: José Luis Payo Castilla; Domicilio: Gral. Urrutia, 13-3º; Localidad: 26006-Logroño; Nº Certific.: 90/28.013; Rtdo. Resolución: Desestimado.

Y para que conste, a los efectos oportunos de su publicación en el Boletín Oficial de esa provincia, expido el presente Edicto en Bilbao, a 14 de Marzo de 1991.— El Director Provincial, Julian Amilibia Ibañez.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BURGOS

Tesorería General de la Seguridad Social

Notificación

III.B.436

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas con el fin de notificar a don Gabriel Romero Amaya del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, la resolución adoptada por esta Dirección Provincial frente al recurso interpuesto el 22.12.1989, ponemos en su conocimiento, a los efectos determinados en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, que tiene a su disposición en esta Dirección Provincial la mentada resolución confirmatoria de la certificación número 89/5736/41.

Se le hace expresa advertencia de que contra la misma podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, en el plazo de quince días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O.P., conforme señala el artículo 188 del Real Decreto 716/86, de 7 de marzo (BOE Nº 91, de 16.04.86).

Burgos, a 22 de marzo de 1991.— El Director Provincial.— La Subdirectora Provincial de Recaudación, Elena Alonso García.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.289
Semestre	1.698
Trimestre	901
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	53
Ejemplar atrasado más de un año	106